

6. Fiscalidad

En cualquier inversión, el aspecto fiscal es importante a la hora de elegir el producto más adecuado. Aunque los ETF son fondos de inversión, en tanto en cuanto estén admitidos a negociación en la Bolsa española, su tratamiento fiscal se aproxima al de las acciones, por lo que las ganancias patrimoniales no están sujetas a retención y se calculan como la diferencia entre el valor de transmisión o venta, menos el valor de adquisición. A partir del 1 de enero de 2015, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre elimina la distinción por antigüedad, por lo que se aplicará la escala de gravamen vigente sin tener en cuenta el tiempo en el que han sido generadas.

Por otro lado, y a diferencia de lo que sucede con los demás fondos de inversión, no les será de aplicación el régimen de diferimiento previsto en el artículo 95.1.a) 2º de la ley del IRPF. Esto quiere decir que cada vez que se transmitan participaciones de un fondo de inversión cotizado se ha de tributar por la ganancia o pérdida patrimonial producida, aunque el importe de la transmisión se reinvierta en otro u otros fondos de inversión, cotizados o no. También se aplica la misma regla si la transmisión o venta de participaciones procede de un fondo de inversión no cotizado y se reinvierte su importe en la adquisición de participaciones de un fondo de inversión cotizado.